

	PROCESO COACTIVO	
	Identificación	PCC-2022-010
	Ejecutado	<ul style="list-style-type: none"> - YENNY MARIA ANGULO QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía No 66.747.066 - BARTOLO VALENCIA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.469.636
	Entidad Afectada	DISTRITO DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, NIT.: 890.399.045-3
AUTO No. 008 DE 23/02/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		

La suscrita Contralor Provincial Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias contenidas en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, Ley 42 de 1.993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Resolución Orgánica No 6541 de 2012 y las Resoluciones Organizacionales No 0745 y 0748 del 2020, y demás normas concordantes, procede a dictar el presente Auto, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERANDO

Que este Despacho, tiene expresa facultad acorde a lo señalado en las disposiciones jurídicas anteriormente relacionadas, para adelantar los procesos fiscales de cobro coactivo de los títulos ejecutivos a favor de la Nación-Contraloría General de la República, en razón de su competencia.

Que del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00660 se derivó el título ejecutivo complejo Fallo con Responsabilidad Fiscal Auto N° 015 del 16 de noviembre de 2021 y demás documentos que lo integran, en contra de YENNY MARIA ANGULO QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía No 66.747.066, quien ejerció funciones de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA desde 17 abril de 2013 hasta 31 de diciembre de 2015 y BARTOLO VALENCIA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.469.636, quien ejerció funciones de ALCALDE DISTRITAL DE BUENAVENTURA durante la vigencia de los hechos materia de investigación por incurrir en conductas que evidenciaron detrimento patrimonial en cuantía por la suma indexada en cuantía de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$322.734.450)**, indexados, así como los intereses moratorios que se causen desde la ejecutoria del título ocurrida el **día seis (06) de mayo de 2022** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, a una tasa del doce por ciento (12%) anual de conformidad con el artículo 9° de la Ley 68 de 19231; valores que se asumirán en forma solidaria.

Que en el Fallo con Responsabilidad Fiscal Auto N° 015 del 16 de noviembre de 2021, se declaró como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora LA PREVISORA S. A, NIT 860.002.400 -2, por haber expedido y renovado para la época de los hechos irregulares, la Póliza de manejo sector oficial No 3000010, vigencia de la póliza: 23/01/2015 – 23/01/2016, riesgos amparados: 1. Cobertura de manejo oficial, 2. Delitos contra la administración pública, 3. fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: 1. \$100 millones, 2. \$100 millones, 3. \$100 millones, Fecha expedición de la póliza: 27/01/2016.

Que mediante Auto 026 del 10 de junio de 2022 se avocó conocimiento y se inició etapa de cobro persuasivo por el término de tres meses.

Que el Despacho realizó cobro persuasivo al ejecutado BARTOLO VALENCIA RAMOS por oficio 2022EE0103363 de fecha 14 de junio del 2022 a la dirección que obraba en el expediente, sin que a la fecha realizara algún acercamiento o

	PROCESO COACTIVO	
	Identificación	PCC-2022-010
	Ejecutado	<ul style="list-style-type: none"> - YENNY MARIA ANGULO QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía No 66.747.066 - BARTOLO VALENCIA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.469.636
	Entidad Afectada	DISTRITO DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, NIT.: 890.399.045-3
AUTO No. 008 DE 23/02/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		

comunicación para realizar el pago o un acuerdo de pago sobre el valor de capital pendiente de pago.

Que el Despacho realizó cobro persuasivo al ejecutado YENNY MARIA ANGULO por oficio 2022EE0103365 de fecha 14 de junio del 2022 a la dirección que obraba en el expediente, sin que a la fecha realizara algún acercamiento o comunicación para realizar el pago o un acuerdo de pago sobre el valor de capital pendiente de pago.

Que el Despacho realizó cobro persuasivo a la aseguradora La Previsora S.A. por oficio 2022EE0103361 de fecha 14 de junio del 2022 a la dirección que obraba en el expediente, sin que a la fecha realizara algún acercamiento o comunicación para realizar el pago o un acuerdo de pago sobre el valor de capital pendiente de pago.

El 24 de junio de 2022 la compañía aseguradora La Previsora S.A. mediante comunicación 2022ER0102242 presento los documentos soportes de pago por valor de \$7.422.600 y Certificado de agotamiento parcial del valor asegurado.

Que el Despacho realizó cobro persuasivo al ejecutado BARTOLO VALENCIA RAMOS por oficio 2022EE0117214 de fecha 08 de julio del 2022 a la dirección que obraba en el expediente, sin que a la fecha realizara algún acercamiento o comunicación para realizar el pago o un acuerdo de pago sobre el valor de capital pendiente de pago.

Que el Despacho realizó cobro persuasivo al ejecutado YENNY MARIA ANGULO por oficio 2022EE0117206 de fecha 14 de julio del 2022 a la dirección que obraba en el expediente, sin que a la fecha realizara algún acercamiento o comunicación para realizar el pago o un acuerdo de pago sobre el valor de capital pendiente de pago.

Que el Despacho realizó cobro persuasivo al ejecutado BARTOLO VALENCIA RAMOS por oficio 2022EE0127799 de fecha 28 de julio del 2022 a la dirección que obraba en el expediente, sin que a la fecha realizara algún acercamiento o comunicación para realizar el pago o un acuerdo de pago sobre el valor de capital pendiente de pago.

Que el Despacho realizó cobro persuasivo al ejecutado YENNY MARIA ANGULO por oficio 2022EE0127824 de fecha 27 de julio del 2022 a la dirección que obraba en el expediente, sin que a la fecha realizara algún acercamiento o comunicación para realizar el pago o un acuerdo de pago sobre el valor de capital pendiente de pago.

Que el Despacho realizó cobro persuasivo al ejecutado BARTOLO VALENCIA RAMOS por oficio 2022EE0139690 de fecha 16 de agosto del 2022 a la dirección que obraba en el expediente, sin que a la fecha realizara algún acercamiento o comunicación para realizar el pago o un acuerdo de pago sobre el valor de capital pendiente de pago.

	PROCESO COACTIVO	
	Identificación	PCC-2022-010
	Ejecutado	<ul style="list-style-type: none"> - YENNY MARIA ANGULO QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía No 66.747.066 - BARTOLO VALENCIA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.469.636
	Entidad Afectada	DISTRITO DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, NIT.: 890.399.045-3
AUTO No. 008 DE 23/02/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		

Que el Despacho realizó cobro persuasivo al ejecutado YENNY MARIA ANGULO por oficio 2022EE0139676 de fecha 16 de agosto del 2022 a la dirección que obraba en el expediente, sin que a la fecha realizara algún acercamiento o comunicación para realizar el pago o un acuerdo de pago sobre el valor de capital pendiente de pago.

Que el Despacho realizó cobro persuasivo al ejecutado BARTOLO VALENCIA RAMOS por oficio 2022EE0147614 de fecha 29 de agosto del 2022 a la dirección que obraba en el expediente, sin que a la fecha realizara algún acercamiento o comunicación para realizar el pago o un acuerdo de pago sobre el valor de capital pendiente de pago.

Que el Despacho realizó cobro persuasivo al ejecutado YENNY MARIA ANGULO QUINTANA por oficio 2022EE0147605 de fecha 29 de agosto del 2022 a la dirección que obraba en el expediente, sin que a la fecha realizara algún acercamiento o comunicación para realizar el pago o un acuerdo de pago sobre el valor de capital pendiente de pago.

Que dado el valor pagado por la Aseguradora La Previsora S.A y el certificado del agotamiento parcial del valor asegurado de la póliza, esta se encuentra a paz y salvo con la Entidad, siendo por tanto procedente su desvinculación del presente proceso coactivo, continuando el mismo por el saldo de capital pendiente de pago y sus intereses moratorios en contra de los ejecutados BARTOLO VALENCIA RAMOS y YENNY MARIA ANGULO QUINTANA.

Que con fundamento en el artículo el artículo 92 de la Ley 42 de 1993, 58 de la Ley 610 de 2000 y artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Fallo con Responsabilidad Fiscal presta merito ejecutivo contra los responsables fiscales, el cual se hará efectivo a través de la Jurisdicción Coactiva de las Contralorías.

Que el Fallo con Responsabilidad Fiscal Auto N° 015 del 16 de noviembre de 2021 y demás documentos que lo integran, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por encontrarse debidamente ejecutoriado y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso fiscal de cobro.

Que dado lo anterior y existiendo a la fecha una deuda por concepto de capital e interés de mora por el daño fiscal señalado en el Fallo con Responsabilidad Fiscal Auto N° 015 del 16 de noviembre de 2021 y demás documentos que lo integran, es procedente continuar con el proceso coactivo para su cobro coactivo a los ejecutados.

Que mediante comunicación N° 2022IE0047794 de fecha 24 de mayo de 2022 recibida por email el mismo día, se informó que se designó por la Gerente para efectos de iniciar el expediente de Cobro Coactivo de conformidad con lo ordenado en el Fallo No. 015 del 16 de noviembre de 2022 (157 folios) y demás documentos que conforman el título ejecutivo del PRF-2019-00660, a la suscrita y como Directivo Ponente al Contralor Provincial ANA BETTY ARBOLEDA HURTADO, el cual se tramitará con el radicado interno PC-2022-010.

	PROCESO COACTIVO	
	Identificación	PCC-2022-010
	Ejecutado	– YENNY MARIA ANGULO QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía No 66.747.066 – BARTOLO VALENCIA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.469.636
	Entidad Afectada	DISTRITO DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, NIT.: 890.399.045-3
AUTO No. 008 DE 23/02/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		

Que dado lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: TERMINAR con la etapa de cobro persuasivo ordenada por Auto 026 del 10 de junio de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del Tesoro Nacional en la cuenta corriente No. 110-050001197 Banco Popular, en contra de YENNY MARIA ANGULO QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía No 66.747.066, SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA desde 17 abril de 2013 hasta 31 de diciembre de 2015 y BARTOLO VALENCIA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.469.636, quien ejerció funciones de ALCALDE DISTRITAL DE BUENAVENTURA durante la vigencia de los hechos materia de investigación, por incurrir en conductas que evidenciaron detrimento patrimonial en cuantía indexada de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHOCIENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$337.822.286) como capital, así como los intereses moratorios que se causen desde la ejecutoria del título ocurrida el día seis (06) de mayo de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, a una tasa del doce por ciento (12%) anual de conformidad con el artículo 9° de la Ley 68 de 1923; valores que se asumirán en forma solidaria.

ARTICULO TERCERO: DESVINCULAR del presente proceso coactivo como tercero civilmente responsable a la Compañía aseguradora: *LA PREVISORA S. A, NIT 860.002.400 -2, por haber expedido y renovado para la época de los hechos irregulares, la Póliza de manejo sector oficial No 3000010, vigencia de la póliza: 23/01/2015 – 23/01/2016, riesgos amparados: 1. Cobertura de manejo oficial, 2. Delitos contra la administración pública, 3. fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: 1. \$100 millones, 2. \$100 millones, 3. \$100 millones, Fecha expedición de la póliza: 27/01/2016.* Cuantía del deducible: 10% de la pérdida, mínimo 4 SMMLV, por el agotamiento de valor del amparo señalado en la poliza, conforme a la parte motiva de esta la providencia.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el pago de la suma indicada en el artículo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo regulado en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 100 de la Ley 1437 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo)¹.

¹ Sentencia C-113-22 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Expediente: D-13842, por medio de la cual se “DECLARAR INEXEQUIBLES los artículos 106 a 123 del “TÍTULO XII. Jurisdicción Coactiva”, del Decreto Ley 403 de 2020, “por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, excepto el artículo 108 que se DECLARA EXEQUIBLE por el cargo analizado en la presente providencia.

Frente a los efectos de la decisión la corte señaló: “En lo que concierne a los efectos temporales, la Sala aclaró que la decisión de inexecutable, de acuerdo con la regla general dispuesta en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, tiene efectos inmediatos y hacia el futuro. Así mismo, a efectos de evitar un vacío respecto a la regulación del ejercicio de la jurisdicción coactiva por parte de la Contraloría General de la República y de las contralorías territoriales, lo cual afectaría las garantías

	PROCESO COACTIVO	
	Identificación	PCC-2022-010
	Ejecutado	– YENNY MARIA ANGULO QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía No 66.747.066 – BARTOLO VALENCIA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.469.636
	Entidad Afectada	DISTRITO DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, NIT.: 890.399.045-3
AUTO No. 008 DE 23/02/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		

ARTÍCULO SEXTO: Los ejecutados cuenta con un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, para presentar excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funde de conformidad con lo señalado en el artículo 442 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 100 de la Ley 1437 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, con fundamento en lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 100 de la Ley 1437 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: Dar cumplimiento a los artículos 95 de la Ley 42 de 1993 y 470 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente mandamiento ejecutivo personalmente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 290 y 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 100 de la Ley 1437 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo):

1. BARTOLO VALENCIA RAMOS a la Calle 7 # 55ª-37 Urbanización San Buenaventura en el Distrito de Buenaventura, Valle.
2. YENNY MARÍA ANGULO QUINTANA en el Centro Penitenciario y Carcelario de Jamundí – COJAM – INPEC, Reclusión de Mujeres Kilómetro 2.7 vía Bocas del Palo Jamundí - Valle, correos electrónicos yemanq1@hotmail.com y edgargm25@hotmail.com
3. LA PREVISORA S.A. a la Avenida 5ª Norte No. 21N-70 en el Distrito de Santiago de Cali, Valle; o al correo electrónico nelsonroa@gilroaabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA BETTY ARBOLEDA HURTADO
Contralor Provincial Ponente

Aprobó: Ana Betty Arboleda Hurtado – Contralor Provincial Ponente
Revisado por: María Fernanda Quintana Beltrán - Coordinadora de Gestión Grupo Coactivo (E)
Proyectado por: Leydi Sánchez Sánchez - Profesional Universitario Grado 01

del debido proceso y la protección del patrimonio público, la Corte consideró necesario declarar que, en el presente caso, opera la reviviscencia de los artículos 90 a 98 de la Ley 42 de 1993, “sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”, que conforman su capítulo IV “JURISDICCIÓN COACTIVA”, y que fueron derogados por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020. (Subrayas fuera de texto).